

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Por seis meses. 144. EXTRANJERO. Por seis meses. 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Castro del Rio, de los cuales resulta:

Que habiéndose autorizado por Reales órdenes de 25 de Junio y 5 de Julio de 1861 á D. Pedro Rodríguez Carretero para aprovechar en el riego las aguas del rio Guadajoz y para ejecutar las obras necesarias á fin de aumentar el caudal de agua que tomaba del mismo rio con destino al movimiento de un molino harinero, recurrieron al Ministerio de Fomento Doña María Mercedes Cuéllar y D. Antonio Miguel Garrido reclamando contra estas Autorizaciones, y se resolvió por Reales órdenes de 1.º de Abril último que estando concedidas, «salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero» como todas las de su clase, podrian los interesados reclamar en justicia y por la vía que correspondiera, siempre que sientan lastimados sus derechos con las obras que ejecute Rodríguez Carretero.

Que en 16 y 17 de Junio siguiente acudieron los mismos interesados al Juez de primera instancia de Castro del Rio interponiendo, previos juicios de conciliación, dos demandas ordinarias contra Rodríguez Carretero á fin de que destruyera las obras que había ejecutado en su artefacto de riego en el rio Guadajoz y en la presa del molino llamado de Aguayo, en cuanto son perjudiciales al molino de Repiso y á la noria de Cazorla, de propiedad de los demandantes.

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Rodríguez Carretero, requirió de inhibición al Juez, invocando principalmente la ley de Consejos provinciales, y en el concepto de que mediando concesiones para el aprovechamiento de aguas no son de admitir más cuestiones de propiedad privada que las relativas á indemnizaciones, y de que las demandas

al dirigirse contra el concesionario no podian ménos de hacerlo al propio tiempo contra las Reales órdenes que le otorgaron la autorización.

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la ley de organización y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Considerando que las demandas interpuestas ante el Juez de primera instancia de Castro del Rio no son del conocimiento de la Autoridad administrativa, aunque versen sobre uso y distribución de aguas públicas, por cuanto tratan de declaración de derechos privados sobre las mismas que han dejado á salvo las Reales órdenes relativas á las concesiones otorgadas al demandado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que D. Lucas Aguirre acudió al Juez de primera instancia de Belmonte exponiendo que como dueño de cierta porción de tierras en 31 pedazos, pertenecientes á los propios de la Mota del Cuervo, y que adquirió del Estado en 1859, arrendadas á varios vecinos de la misma villa, había consentido tácitamente el arrendamiento; y encontrándose entre los arrendatarios Nicolás Tinajero, y habiéndose negado este á pagarle la renta de una tierra de aquella procedencia, concluyó pidiendo que se le requiriese para que la dejara á su disposición:

Que no conforme con los hechos el demandante en el juicio verbal, se le confirió traslado, que evacuó solicitando que se le absolviese de la demanda, entre otras razones, porque la finca que cultivaba no era de las compradas por Aguirre, y solicitó que se citase de evicción al Ayuntamiento.

Que interpuesta apelación por el mismo demandado de un auto de 1.º de Mayo en lo relativo á la tramitación del negocio, y apelado también por su

Abogado y Procurador otro auto en que se les imponía multa á uno y á otro aperechamiento, el Gobernador, enterado por el Ayuntamiento, que solicitaba estado de evicción y autorización para litigar, promovió competencia invocando la instrucción de 31 de Mayo de 1855 cuando ya habían pasado los autos á la Audiencia de Albacete, y sostuvo con su Sala primera, de acuerdo con el Consejo provincial, el presente conflicto.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando:

1.º Que la cuestión que se agita en este negocio se resuelve sustancialmente con la declaración de si la tierra de que es arrendatario Tinajero fué ó no comprendida en la venta de las de propios de la Mota del Cuervo, hecha por el Estado á Aguirre en 1859:

2.º Que esta declaración corresponde á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Diciembre último que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 16 de Diciembre último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, cuyo estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa con fecha 9 de Diciembre último que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una D. Pedro Martín Rubio, vecino de Daroca, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada, y representada por mi Fiscal, sobre revocación del auto dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no haber lugar á admitir la reclamación que el expresado Martín Rubio dedujo contra la providencia del Gobernador, que le había condenado al pago de cierta multa, como defraudador de la contribución del subsidio.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que instruido el oportuno expediente de visita girada en la ciudad de Daroca por D. José Barea, Agente Investigador de la expresada contribución, propuso á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y de su conformidad decretó el Gobernador en 26 de Noviembre de 1861, que el indicado D. Pedro Martín Rubio fuese incluido en la matrícula del mismo año en concepto de especulador en vinos, y pagase una multa equivalente al cuádruplo de la cuota defraudada.

Que habiéndose notificado la anterior providencia al interesado el 20 de Enero siguiente, hizo consignación el 28 del mismo en la Caja sucursal de Depósitos del importe de la multa, y en 4 de Febrero inmediato recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la correspondiente demanda de agravios.

Que pasada la instancia con el citado expediente al Consejo provincial, se acordó por el mismo, en auto dictado el 21 del propio mes, no haber lugar á admitir la reclamación del recurrente, y que se devolviera el expediente á la Administración de Hacienda á los efectos convenientes.

Visto el recurso de apelación que contra dicha

providencia interpuso el interesado en el 25, que fué admitido por auto del 28:

Visto el escrito de mejora de apelación presentado en su nombre ante el Consejo de Estado en 6 de Mayo último por el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec con la pretension de que se revocase el expresado auto del inferior y declare que ha debido admitirse en el mismo la reclamación deducida contra la citada providencia gubernativa:

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo la confirmación del fallo apelado:

Visto el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que señala para acudir ante los Consejos provinciales en reclamación del acuerdo de los Gobernadores el término de 12 días, contados desde el en que se hubiese hecho saber á los interesados:

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1854, que declara improrrogable aquel término.

Considerando que notificado á Rubio el acuerdo del Gobernador de la provincia de Zaragoza el día 20 de Enero de este año, no presentó su reclamación hasta el 4 de Febrero, habiendo dejado trascurrir por consiguiente más de los 12 días señalados, en los cuales se cuentan y deben incluirse los feriados, ya por el tenor de las disposiciones mencionadas, ya también porque los términos señalados para el procedimiento contencioso no pueden confundirse con los que las leyes y reglamentos fijan para hacer las reclamaciones con que debe principiar.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Conde de Torre Marin, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí.

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza de 21 de Febrero último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 10 de Enero de 1863.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TARRAGONA A MARTORELL.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 73 KILOMETROS Y 390 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 19 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH A REUS.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 27 KILOMETROS Y 600 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 19 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Table with columns: EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ALSASUA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA.

CUARTA SECCION DE PAMPLONA A ALSASUA.—LONGITUD 50 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows include 'En fin del anterior', 'Durante el actual', and 'Hasta la fecha'.

Madrid 19 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

Exposicion de Bellas Artes de 1862.

Urgiendo desocupar el local en que se verificó la Exposicion nacional de Bellas Artes, los expositores que no han retirado sus obras...

Madrid 22 de Enero de 1863.—El Director general, Pedro Salan.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Compra de caballos puros para los depositos del Estado.

De conformidad con el anuncio publicado en la Gaceta del dia 21 de Diciembre próximo pasado se admitiran en el mes actual para reconocimiento los caballos puros...

Madrid 22 de Enero de 1863.—El Director general, Manuel María de Azofra.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcazar de San Juan y Herencia.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Alcazar de San Juan a Herencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados...

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ciudad-Real.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta...

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna...

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Alcazar y Herencia...

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado...

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma...

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcazar de San Juan a Herencia y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen cumplido el empuje.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los señores que a continuacion se expresan, Médicos provisionales y Practicantes de medicina y farmacia que fueron durante la guerra de Africa en los hospitales militares de Málaga, Algeciras, Cádiz, Ceuta y Tetuán, se servirán presentar en la Secretaria de esta Intendencia para enterarse de un asunto que les interesa.

D. Juan Salau y Guerra.

D. Francisco Alonzo y Fernandez.

D. José Blumer y Gamara.

D. Degracias Molas y Sanchez.

D. Narciso Martin Fernandez.

D. Valentin Villagroy y Martin.

D. Félix Garcia y Velasco.

D. Cesario Garcia Banzo.

D. Liborio Garcia y Perez.

D. Gumersindo Martinez.

D. Ramon Morales y Brabo.

D. Felipe Lozano y Jordán.

D. Calixto Andrés y Teruel.

D. Adolfo de la Rosa y Hoidán.

D. Dario Cullen y Sanchez.

D. Julian Gil.

D. Gaspar Escudero y Valladolid.

D. Gregorio Lopez Gallegos.

D. Leon Guipuzco.

D. Francisco Sanchez Alcabendas.

D. Luis Pinedo y Ara.

D. José Suarez Maestre.

D. Domingo Sanchez Roman.

D. Francisco Martinez Nervas.

D. Bernardino Timor y Casamuyor.

D. Santiago Martinez Gages.

D. Antonio Gonzalez Galvez.

D. Gregorio Ortiz Asenjo.

D. Esteban Irure.

D. Francisco Sanchez Bellido.

D. Francisco de Paula Ruiz.

Madrid 21 de Enero de 1863.—Nevares.

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen cumplido el empuje.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los señores que a continuacion se expresan, Médicos provisionales y Practicantes de medicina y farmacia que fueron durante la guerra de Africa en los hospitales militares de Málaga, Algeciras, Cádiz, Ceuta y Tetuán, se servirán presentar en la Secretaria de esta Intendencia para enterarse de un asunto que les interesa.

D. Juan Salau y Guerra.

D. Francisco Alonzo y Fernandez.

D. José Blumer y Gamara.

D. Degracias Molas y Sanchez.

D. Narciso Martin Fernandez.

D. Valentin Villagroy y Martin.

D. Félix Garcia y Velasco.

D. Cesario Garcia Banzo.

D. Liborio Garcia y Perez.

D. Gumersindo Martinez.

D. Ramon Morales y Brabo.

D. Felipe Lozano y Jordán.

D. Calixto Andrés y Teruel.

D. Adolfo de la Rosa y Hoidán.

D. Dario Cullen y Sanchez.

D. Julian Gil.

D. Gaspar Escudero y Valladolid.

D. Gregorio Lopez Gallegos.

D. Leon Guipuzco.

D. Francisco Sanchez Alcabendas.

D. Luis Pinedo y Ara.

D. José Suarez Maestre.

D. Domingo Sanchez Roman.

D. Francisco Martinez Nervas.

D. Bernardino Timor y Casamuyor.

D. Santiago Martinez Gages.

D. Antonio Gonzalez Galvez.

D. Gregorio Ortiz Asenjo.

D. Esteban Irure.

D. Francisco Sanchez Bellido.

D. Francisco de Paula Ruiz.

Madrid 21 de Enero de 1863.—Nevares.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 100 por la primera vez a cada imponente, de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Desazafas.

5.ª, en la calle de Toledo, núm. 59, frente a la Latina.

6.ª, en la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Excmo. Sr. Marqués del Socorro.

Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova.

Excmo. Sr. D. Manuel Ledesma.

Excmo. Sr. D. Emilio Bernar.

Excmo. Sr. Conde de Guauqui.

Excmo. Sr. D. Francisco Millán y Caro.

Excmo. Sr. Conde de Alcala.

Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros.

En la 5.ª seccion (calle de Toledo). Excmo. Sr. Conde de Goyeneche.

Excmo. Sr. Conde de Velarde.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral). Excmo. Sr. Marqués de la Torreñilla.

Sr. D. Eladio Bertaldez.

Gobierno de la provincia de Gerona.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Diciembre último, este día de provincia ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid a la Junquera en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

El trozo a lo que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del valor del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 400 rs. vn., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Gerona 19 de Enero de 1863.—El Gobernador, José de Urbistondo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid a la Junquera, en la provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo el referido acopio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... [aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y libremente el tipo fijado]; pero advirtiéndome que será desechada toda proposicion en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra...

por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el acopio y empleo de materiales para conservacion, objeto del anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid a la Junquera.—Trozo único.—Los kilómetros 691, 692, 693, desde el 697 al 699, desde el 701 al 725, del 727 al 747, del 749 al 755, del 760 al 771, del 769 al 772, del 775 al 779, y 785 y 787, todos juntos: presupuesto 83,954 rs. 10 céntimos.

Gerona 19 de Enero de 1863.—Urbistondo.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Puigvert de Agramunt, dotada con 600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las calidades necesarias pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveyerá el referido destino con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 22 de Enero de 1863.—El Gobernador, Manuel de Podio y Valero.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Larrodriego, de esta provincia, dotada con la cantidad de 1.700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, teniendo presente que la referida vacante se proveyerá con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 1856.

Salamanca 22 de Enero de 1863.—Trinidad Sicilia.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Tiro de Abres, dotada con 1.500 rs., pagados de los fondos municipales.

Las personas que deseen optar al mencionado cargo, dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, acompañándolas de los documentos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 20 de Enero de 1863.—I. Rubio Campo.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de cuarto Ayudante facultativo con destino a las clases de Fisiología y de Terapéutica y Materia médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad de lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre último.

Para hacer oposicion a esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

1.º Ser españoles.

2.º Ser Licenciados en Medicina.

3.º Haber observado una conducta irreprochable.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En una operacion fisiológica y farmacológica de vivi-seccion.

2.º En un exámen por espacio de una hora, teórico ó práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Juces.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 22 de Enero de 1863.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Robledo.

D. Benito Martinez, Presidente del Ayuntamiento de Robledo.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 3.000 rs., pagados por trimestres del presupuesto municipal de esta villa.

Los aspirantes a su desempeño dirigiran sus solicitudes en el término de 30 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, a esta Alcaldia, para que el Ayuntamiento nombre el que llene los requisitos que previene la ley municipal vigente.

Robledo 17 de Enero de 1863.—E. A. P., Benito Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

D. Rafael Rivero y de la Tijera, Alcalde de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que el citado Excmo. Cuerpo ha acordado se publique nuevamente la vacante de Arquitecto titular de esta ciudad, señalando el plazo de 30 días, contados desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno, a fin de que los que se consideren con los requisitos prevenidos presenten sus solicitudes debidamente documentadas.

La dotacion es hoy de 7.300 rs. y de 12.000 cuando S. M. se digne aprobarla, así como los 6.000 rs. para pago de delineantes, gastos de escritorio y material de operaciones en el citado destino, que serán consignados en el presupuesto respectivo.

Jerez de la Frontera 13 de Enero de 1863.—P. O., José María Collado y Celis.—Por disposicion de S. S. F. de la Quintana y Malayo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Mariana.

D. Salustiano Galdran, Alcalde constitucional de este pueblo de la fecha.

Hago saber que habiendo renunciado de la Secretaria de este Ayuntamiento D. Pascual Garrote que la desempeñaba, por el presente edicto se hace saber para que los aspirantes que se hallen aducidos competentemente se presenten ante mi autoridad en el término de un mes, a contar desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndome que el sueldo anual de este interesado es el de 1.500 rs. vn.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Mariana 11 de Enero de 1863.—El Alcalde, Salustiano Galdran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma Licencionado D. Fermín Gutiérrez y Gómara: se pone a la venta en pública subasta por término de ocho días un carro y cinco mulas, tasadas estas en 1.200 rs. y aquel en 1.600 rs., y para su remate se ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a San Cruz.

Madrid 21 de Enero de 1863.—Por mandado de S. S. Licenciado Fermín Gutiérrez y Gómara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía vacante de D. Francisco Montoya, que interinamente desempeña, se han incoado diligencias a instancia del Sr. Don Ildefonso Torres Sanchez, Marqués de San Miguel de Gros, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo menor D. Anibal Torres y Erro, sobre que se le confiere la posesion civil de los títulos y mitad de los bienes vinculados que poseyó el Sr. D. Fernando de Herrera y Nestares, Marqués de Herrera, en las que se ha provido el siguiente:

Auto.—Resultando que el Sr. D. Fernando de Herrera y Nestares, Marqués de Herrera, por escritura otorgada ante D. Rodrigo Barbero y Quintero, Notario del Colegio de esta corte, su fecha 13 de Marzo de 1859, reconoció por su inmediato sucesor a los mayorazgos que poseía en la ciudad de Toro y en las villas de Badoz y Segovia por la línea de D. Rodrigo Zapala y Doña Manuela Carbajal al Sr. D. Anibal Torres y Erro, hijo legítimo y mayor de sus Sres. D. Ildefonso de Torres y Sanchez, Marqués de San Miguel de Gros, y de Doña Fernanda de Err Ferrer de San Yordi y Ambariz, difunta, por cuya razon se obligó a contribuirle con la cantidad de 3.000 rs. vn. anuales por vía de alimentos como antes lo habia hecho con su señor madre.

Resultando que en virtud de dicho reconocimiento el referido Sr. D. Ildefonso Torres y Sanchez, Marqués de Herrera y Nestares, Marqués de Herrera, por escritura otorgada ante D. Rodrigo Barbero y Quintero, Notario del Colegio de esta corte, su fecha 13 de Marzo de 1859, reconoció por su inmediato sucesor a los mayorazgos que poseía en la ciudad de Toro y en las villas de Badoz y Segovia por la línea de D. Rodrigo Zapala y Doña Manuela Carbajal al Sr. D. Anibal Torres y Erro, hijo legítimo y mayor de sus Sres. D. Ildefonso de Torres y Sanchez, Marqués de San Miguel de Gros, y de Doña Fernanda de Err Ferrer de San Yordi y Ambariz, difunta, por cuya razon se obligó a contribuirle con la cantidad de 3.000 rs. vn. anuales por vía de alimentos como antes lo habia hecho con su señor madre.

Resultando que el Sr. D. Fernando de Herrera y Nestares, Marqués de Herrera, por escritura otorgada ante D. Rodrigo Barbero y Quintero, Notario del Colegio de esta corte, su fecha 13 de Marzo de 1859, reconoció por su inmediato sucesor a los mayorazgos que poseía en la ciudad de Toro y en las villas de Badoz y Segovia por la línea de D. Rodrigo Zapala y Doña Manuela Carbajal al Sr. D. Anibal Torres y Erro, hijo legítimo y

to Cabello por cuenta y riesgo de D. Juan Benacle y Serra, que fué apremiado por los cruceros ingleses, para que los presentasen á dicho Juzgado dentro del término de 30 días...
En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

Relación que manifiesta la sociedad de desague y explotación de minas de Sierra Almagrera al vender á cumplir los efectos de la Real orden fecha 3 de Agosto del año próximo pasado...
En su consecuencia presenta la liquidación, balance siguiente, con arreglo al estado en que se hallan las cuentas en el día de la fecha en el libro mayor, á saber:

CAPITAL ACTIVO.
Folio 13. Bienes de la empresa por inventario, 4.500.000 reales vellón.
Gastos por valores en la sierra, según cuenta del Administrador, 131.577,45.

CAPITAL PASIVO.
Folio 26. Capital social, 4.000 acciones de 2.000 rs. cada una, 8.000.000 de reales. De ellas están emitidas 3.927 acciones, que importan 7.854.000 rs. Quedan por emitir 73 acciones, que importan 146.000 rs.

DEUDORES VARIOS EN CUENTA CORRIENTE.
Folio 8. D. Luis Guillou, 76 rs. vn.
D. José Riancho, 76 céntimos.
D. Guillermo Bachiler, 20.134,20.

CORTEZ.
SENADO.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.
Sesión celebrada el día 24 de Enero de 1863.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior sesión...
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 21 del corriente participaba que S. M. se había servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 para recibir á la Diputación del Senado encargada de felicitar á los señores D. S. A. Real el Sr. Príncipe de Asturias.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior sesión...
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 21 del corriente participaba que S. M. se había servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 para recibir á la Diputación del Senado encargada de felicitar á los señores D. S. A. Real el Sr. Príncipe de Asturias.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior sesión...
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 21 del corriente participaba que S. M. se había servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 para recibir á la Diputación del Senado encargada de felicitar á los señores D. S. A. Real el Sr. Príncipe de Asturias.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior sesión...
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 21 del corriente participaba que S. M. se había servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 para recibir á la Diputación del Senado encargada de felicitar á los señores D. S. A. Real el Sr. Príncipe de Asturias.

se señalan los derechos de introducción del papel extranjero de imprimir...
También se leyó un voto particular del Sr. D. Bernardo de la Torre Rojas relativo á este último proyecto.
El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, señalándose día para su discusión.

Se leyó por primera vez la proposición siguiente:
«Pido al Senado que en atención á que el clero vive del presupuesto como todas las demás clases que sirven al Estado...
Se abstuvo de cobrar los que se denominan derechos de estola por razon de bautismos, matrimonios y entierros.

Se leyó el referido dictamen, se leyó igualmente la siguiente enmienda del mismo.
«Proponemos al Senado que, en atención á los especiales servicios prestados por el Profesor de veterinaria civil D. Manuel Cusac y Perez, la pensión á su viuda Doña Concepción García Muñoz sea de 8 rs. diarios en lugar de los 5 rs. que se señalan en el proyecto de ley remitido por el Congreso.

Se leyó el referido dictamen, se leyó igualmente la siguiente enmienda del mismo.
«Proponemos al Senado que, en atención á los especiales servicios prestados por el Profesor de veterinaria civil D. Manuel Cusac y Perez, la pensión á su viuda Doña Concepción García Muñoz sea de 8 rs. diarios en lugar de los 5 rs. que se señalan en el proyecto de ley remitido por el Congreso.

Se leyó el referido dictamen, se leyó igualmente la siguiente enmienda del mismo.
«Proponemos al Senado que, en atención á los especiales servicios prestados por el Profesor de veterinaria civil D. Manuel Cusac y Perez, la pensión á su viuda Doña Concepción García Muñoz sea de 8 rs. diarios en lugar de los 5 rs. que se señalan en el proyecto de ley remitido por el Congreso.

Se leyó el referido dictamen, se leyó igualmente la siguiente enmienda del mismo.
«Proponemos al Senado que, en atención á los especiales servicios prestados por el Profesor de veterinaria civil D. Manuel Cusac y Perez, la pensión á su viuda Doña Concepción García Muñoz sea de 8 rs. diarios en lugar de los 5 rs. que se señalan en el proyecto de ley remitido por el Congreso.

Table with names and numbers, likely a list of members or statistics. Includes: Conde de Cerrajería, D. Manuel Cantero, D. Carlos Calderon, D. Joaquín Barroeta y Aldamar, D. Manuel Bermudez de Castro, D. Manuel Sanchez Silva.

No habiendo obtenido tampoco mayoría de votos ninguno de los señores expresados, pasó al segundo sorteo entre los Sres. D. Manuel Collado y D. Joaquín Barroeta y Aldamar...
Procedióse en seguida al nombramiento de tercer individuo; y verificado el sorteo, obtuvieron votos los señores siguientes:

Table with names and numbers, similar to the first table. Includes: D. Gabriel de Aristizábal, D. Joaquín Barroeta y Aldamar, D. Manuel Collado, D. Manuel Cantero, D. Francisco Santa Cruz, Duque de Sevilla, Conde de Cerrajería.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
Pasó á la comisión el acta electoral del distrito de la Lonja (Barcelona), presentada por el Sr. D. Estanislao Figueiras.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
Se anunció que el Sr. Miranda no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

hasta lo intimo de la sociedad no vienen de abajo, sino de arriba, y las perturbaciones de arriba no tienen remedio, y el que tienen no quiero decirlo: la historia lo dice por mí. Se acusa con frecuencia á las ideas que se han presentado en este sitio de ideas peligrosas y perturbadoras, y se cree demostrar que la ansiedad y la perturbación de hoy no vienen de las ideas nuevas, sino que parten del Gobierno.

Ante todo, sería lícito contestar á una alusión que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirigió el otro día. Yo tuve hace pocos días el honor de discutir con el señor Posada Herrera las grandes cuestiones de la política y de la gobernación del Estado. He sacado bastante para mí grandísimos apostroses; sé que he dicho que yo estaba ansioso de fucido; se me ha llamado, en un momento de calor, hasta suicida. Sin embargo, el día último, por este Gabinete se me ha hecho un favor: yo soy un hombre apreciable; predico una doctrina buena; pero el día en que triunfó esa doctrina, me van á cortar la cabeza. Señores, yo he combatido aquí á los sofistas serios; no me siento con fuerzas para combatir á los sofistas sentimentales.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

De 1854 á 1856 se resolvieron las cuestiones con un criterio progresista, y el Sr. General O'Donnell y el Sr. General Serrano contribuyeron á que el Sr. O'Donnell disolviera las Cortes ácañonazos, ejerció la dictadura á nombre de la union liberal. Habia un Ministro de la Gobernacion que era el alma de aquel Gobierno, y creyó que la dictadura debía aprovecharse para constituir el país, creyó que debía ser aquel período la continuación del período moderado. Comenzáronse así á darse los decretos: véase el preámbulo del acta adicional y se observará que la union liberal crea necesario ser constituyente. Y, señores, aquí era el que desentendaba el cuadro? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Puede darse un espectáculo más lastimoso que el del Sr. Presidente del Consejo que habia votado las leyes progresistas firmando los decretos del Sr. Ríos Rosas?

Ha venido la Administración Narvaez: vuelven las cosas al estado que tenían en 1845, y la de General O'Donnell. Si entonces hubiera venido el Sr. Ríos Rosas al poder, ¿qué hubiera hecho? Habría realizado, con el concurso del Parlamento, dos reformas constituyentes que intentó por decretos en el corto período de su dictadura. ¿Puede que ha hecho este Gobierno? Yo no quiero decirlo: lo he dicho el Sr. Ríos Rosas. S. S., siendo Presidente de la union liberal ha tenido un período negativo: de hoy en adelante tiene que empuzzar un período afirmativo. Pues bien; apenas empezó el período afirmativo, se separó el Sr. Ríos Rosas del Gobierno; lo cual indica que las afirmaciones del Gobierno eran contrarias á las del Sr. Ríos Rosas.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

Señores, si después de haber traído el sofista serio traemos el sentimental, traemos una política llorona, dolorida, ¿á dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que resulta del discurso del Sr. Pastor Díaz? ¿Que si salimos de este infierno del Dante, que se llama union liberal, aquí no puede venir más que el Gobierno de un tirano, ó un régimen de terror. ¿Es esto exacto? Todos comprendéis que no.

turbación que introduce S. S. en la Administración del Estado, tal es el modo con que S. S. trata todas las grandes cuestiones...

Si S. S. tuviera en vez de aduladores, amigos, esto le dirían: pero por compensación de la suerte humana, los que estamos abajo tenemos amigos; los que están donde S. S. no tienen más que aduladores.

S. S. encuentra resacas en las cuestiones constitucionales. ¡Triste suerte la mía, que cualquiera que sea mi razonamiento, deduzco que S. S. está demás!...

Por lo demás, yo no quiero que se vote la proposición, porque las minorías no necesitan votos. El Gobierno que los necesita, provee, si le place, una votación; pero recuerdo que el Ministerio anterior cayó al día siguiente de una solemne votación de esta mayoría...

El Sr. RIVERO ha acostumbrado a dirigir fuertes apóstrofes al Presidente del Consejo, pero hoy ha estado S. S. más terrible que nunca: bien es verdad que ha dicho que había algunos que creían que nosotros estábamos de acuerdo...

Por lo demás, yo he explicado la línea de conducta que el Gobierno pensaba seguir; si S. S. no la ha entendido, lo siento, pero no puedo dar más explicaciones; únicamente diré que al hablar de diferencias, lo que he dicho es que estas no existían en las cuestiones capitales...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

Lo que es efectivo, señores, es que en esta Cámara se nota una cosa que yo no he notado hasta hoy. Aquí hay una agitación que yo no comprendo...

Por lo demás, en la situación en que estoy no vengo a hacer política retrospectiva. El Sr. RIVERO puede hablar de ciertas cosas, yo debo callar respecto a ellas...

Respecto de soluciones, diré que la ley de Gobiernos de provincia, tal como ha salido del Senado, es una ley de unión liberal, y la aplaudo. Tiene algunos lunares que trajo del Gobierno, pero es buena...

beral, que hasta las leyes dictadas por el Sr. Mon en el año de 1845 están basadas en esos principios, a pesar de que en aquella época aun no había nacido la verdadera unión liberal.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, he creído tener el deber de pedir la palabra cuando el Sr. Rios Rosas ha increpado, como lo ha hecho, a la mayoría...

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

Yo he dicho que el nuevo Gabinete quiere separarse de la mayoría; pero yo tengo la seguridad de que no existe esa división, y no creó el contrario hasta que no las votaciones a demostrarlo.

me'veia en la necesidad de dejar la Embajada por este motivo: a mi vuelta de Asturias vi también al Sr. Presidente del Consejo, y le anuncié que tenía necesidad de hablar cuando se tratase de esta cuestión...

Al oír, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia decir el otro día que había venido a este Gabinete por ser hostil al anterior, no pude menos de preguntarme; en qué punto se basa esa hostilidad? No podía, por consiguiente, ni apoyar ni combatir al Gobierno hasta que su pensamiento no me fuera conocido.

Ahora bien, señores: yo no conozco, porque no lo he estudiado, cuál es el pensamiento de la unión liberal. Quiero, y he querido siempre la reunión de los hombres conservadores y liberales en un gran partido cuyos soluciones fuesen tales que pudieran agrandar a todos sin necesidad de hacerles abjurar sus opiniones...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, cualquiera creería, al oír la discusión, que se trataba de un voto de confianza o de censura al Gabinete, cuando todos los Sres. Diputados que se levantan manifiestan si pueden darle o no su apoyo.

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible. El Sr. RIVERO dice que no hay transacción posible...

con ella estoy dispuesto a defender mis ideas y a combatir las contrarias. No hay aquí ninguna agitación, ni por mi parte nunca me he agitado. He sido Ministro por casualidad sin haber hecho nunca programas...

Hoy tengo necesidad de hablar para que no se crea que estoy esperando una catástrofe ministerial: no lo espero; al contrario, deseo que viva mucho tiempo el Ministerio, y le daré un consejo, y es, que cuanto más se trate de apresurar, menos se apresure...

El Sr. RIOS ROSAS: Yo no he aludido al Sr. Posada Herrera, porque sabía perfectamente cuál era su posición. Por lo demás, yo desearía que S. S. hubiera demostrado el apoyo de la mayoría de las leyes que presentó...

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Señores, tengo necesidad de decir algunas palabras al Congreso, como individuo de la comisión mista que ha entendido en la ley de Gobiernos de provincia.

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

cia a la persecución de los rebeldes, y al efecto suministrará un primer cuerpo de 1.500 hombres compuesto de marineros y soldados.

Los rebeldes habían sido nuevamente desalojados de las posiciones que ocupaban cerca de Shang-Hai, de suerte que el territorio comprendido entre Tsing-Po, Tsen-Pou, Kiang y Kao-Kiao, de 72 kilómetros poco más o menos, está completamente libre.

Un Oficial francés, M. Tardif de Moirrey, Capitán de artillería, Jefe de un batallón regular de chinos y un pequeño cuerpo de 500 hombres de tropas irregulares, ocupó sucesivamente Yu-Yao y a Tsen-Ki, con cuyos dos puntos se habían restablecido las comunicaciones entre Shang-Hai y Ning-Po.

Ya solo falta acometer a Nanking, centro del poder rebelde, cuya operación se emprenderá tan pronto como llegue el nuevo Jefe de la división naval francesa, el Contraalmirante Jaures, que se halla en marcha para Shang-Hai.

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible. El Sr. RIOS ROSAS dice que no hay transacción posible...

Aciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 97-25. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 96 y 95-85. Acciones del Banco de España, no publicado, 216.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2.480 d. Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.010 d. Idem hipotecarias de los ferrocarriles de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.174 d.

Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1.881. Idem del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, publicado, 4.900.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas. Quedan por vender, 881.

BOLSAS EXTRANJERAS. París 24 de Enero de 1863. Fondos franceses, 3 por 100, 69.90. 5 por 100, 98.60. 3 por 100 interior, 50. 5 por 100 exterior, 53.

Españoles, idem diferida, 45. Idem amortizable, 26. Consolidados, 92 1/2. Amberes 20 de Enero, Interior, 49.75. Diferida, 45.90.

Amsterdam 20 de Enero, Interior, 50 1/2. Diferida, 46. Frankfurt 20 de Enero, Interior, 50. Diferida, 46 1/2. Londres 20 de Enero, Consolidados, 92 3/4. Interior español, 53 1/2. Diferida, 45 1/2, 46 1/2.

ESPECTACULOS. Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Función 82 de abono.—Norma, ópera en tres actos. Teatro del Príncipe.—A las cuatro y media de la tarde.—La urraca ladrona.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Un tercero en discordia, comedia en tres actos.—Baile.—Malas tentaciones, comedia en un acto. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Los magyares.

Teatro de Lope de Vega.—A las cuatro y media de la tarde.—Pedro el Negro. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media de la noche.—Deudas de la honra. Teatro de Novedades.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—El zapatero y el Rey, drama en cuatro actos.—Baile.

SANTO DEL DIA. La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0°, Temperatura reducida a 0°, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día, 11.0. Temperatura mínima del día, 0.0. Evaporación en las 24 horas, 1.8 milímetros.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero a las ocho de la mañana en varias partes de España.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

A las ocho de la mañana. Marsella, 769.0. Bayona, 107.0. Brest, 761.7.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Enero de 1863 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.872 fanegas de trigo. 3.568 arrobas de harina de id. 5.050 arrobas de carbon.

Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, de 74 a 77 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 39 rs. idem. Trigo vendido, 1.968 fanegas.